Canal TRO ISO 9001 LL-C (Certification)	**MODELO DE REQUERIMIENTO PARA CONTRATACION**	**Código: A-GJ-G01-F01**
		Versión: 02
		Fecha: 29/01/2024

Floridablanca-Santander, 30 de julio de 2025

Doctora:
EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Gerente
CANAL TRO LTDA.

DEFINICION DE LA NECESIDAD
LA SUSCRITA DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL CANAL TRO

CERTIFICA

En mi condición de Directora de Producción y Programación del Canal TRO conozco del Contrato de Prestación de Servicios No.125 de febrero 06 de 2025, suscrito con la **contratista SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.005.110.282 expedida en Bucaramanga, persona natural, cuyo objeto es: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PERIODISTA SANTANDER DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC"*** y de conformidad con lo normado en el literal a y b del artículo 64 del Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 - Manual de Contratación de CANAL TRO LTDA, adjunto requerimiento que determina la necesidad de adición del contrato en plazo y valor.

Que, en atención a que la necesidad esbozada en el precitado *CONTRATO No. 125-2025 continúa* es que hace necesario realizar la adición en valor y plazo suscrito con **SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA**, por un valor de ***NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.300.000.00),*** con el fin de seguir con las actividades propias del mentado contrato.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública, éste debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de CANAL TRO LTDA., nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Que, al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales - en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo -, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante.

Que de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayas fuera de texto).
>
> *Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.*

Que con ocasión de una consulta elevada a Colombia Compra Eficiente (**1637350114719-C-644**), se precisó las diferencias existentes entre los conceptos de adición, prórroga y renovación de los contratos estatales, manifestando que...

> *"La adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales, posiblemente implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se incremente el plazo del contrato —esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, lo que dependerá del caso concreto".* (Subrayado fuera de texto)

Que para efectos de establecer el valor y plazo del adicional a ejecutar, se tendrá en cuenta en primer lugar, forma del contrato pactado inicialmente, es decir, el plazo desde el 06 de agosto al 05 de noviembre de 2025 por lo cual el tiempo a adicionar es de 03 meses y en la suma de ***NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.300.000,00)*** lo cual no supera el 50% del valor del contrato, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del parágrafo del artículo 80 de la Ley 80 de 1.993 y Concepto C–784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal y jurisprudencial. Por lo cual el contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.900.000.00).**

En consecuencia, y dado que las actividades desarrolladas por **SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA** las cuales se ejecutan cumpliendo a cabalidad los postulados de CANAL TRO LTDA, se hace necesario modificar las cláusulas SEGUNDA – Valor y Forma de Pago y clausula TERCERA Plazo de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.125 de febrero 06 de 2025, de acuerdo con las consideraciones antes mencionadas, sin que esto implique modificación del objeto.

Que, la adición al Contrato de Prestación de Servicios No.125 de febrero 06 de 2025, se ajustará a las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y sus decretos reglamentarios y en todo caso siguiendo el manual de contratación del CANAL TRO LTDA.

LinaVRAMIREZG.

LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
Directora de Producción y Programación del Canal TRO

Floridablanca-Santander, 30 de julio de 2025

Doctora:
EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Gerente
CANAL TRO LTDA.

ASUNTO: Solicitud de adición en valor y plazo.

En mi condición de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, suscrito con la contratista, **SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.110.282 expedida en Bucaramanga y cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PERIODISTA SANTANDER DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC"*** y de conformidad con lo normado en el literal a y b del artículo 64 del Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 - Manual de Contratación de CANAL TRO en concordancia con el articulo 20 ibidem, adjunto requerimiento que determina la necesidad de adición en valor y en plazo del contrato ya mencionado.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente;

LinaVRamirezG.

LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
Directora de Producción y Programación del Canal TRO

Proyectó aspectos jurídicos: Paolo Porras - Abg. Contratista

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO
NIT : 807000294-6

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. SCDP-000858

Fecha: jul-30/2025 1 - 1 **Area Admin/va:**

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

ADICIONAL CPS 125 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PERIODISTA SANTANDER DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 00009 DEL FUTIC

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.4.5.02.08.05.01	FUTIC Programación y producción	9,300,000.00
Fuente Recurso:	01 - FUTIC		
Producto MGA:	0000000		
Código BPIN:	00		
		TOTALES	**9,300,000.00**

VIGENCIA: 2025
VALOR: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
CARGO: DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DEPENDENCIA: ÁREA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DOCUMENTO DE SOLICITUD:

LinaVRAMIREZG.

LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

EMILSE HELENA CHAVEZ
ENCARGADA DE PRESUPUESTO

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
GERENTE

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO
NIT : 807000294-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CDP 000858

Fecha: jul-30/2025 1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

ADICIONAL CPS 125 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PERIODISTA SANTANDER DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 00009 DEL FUTIC

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	**2.4.5.02.08.05.01**	FUTIC Programación y producción	9,300,000.00
Fuente Recurso:	01-FUTIC		
Producto MGA:	0000000 - SIN PRODUCTO		
Código BPIN:	00 - SIN CODIGO BPIN		
		TOTALES	**9,300,000.00**

VIGENCIA: 2025
VALOR: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
CARGO: DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DEPENDENCIA: ÁREA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DOCUMENTO DE SOLICITUD:

EMILSE HELENA CHAVEZ
ENCARGADA DE PRESUPUESTO

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
GERENTE

CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA identificado(a) con CC 1005110282 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 18/01/2024

Estado de la Afiliación:	**Vigente**
IPS:	**FORPRESALUD I.P.S. S.A.S-NUEVA IPS-BUCARAMANGA**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 29 días del mes 7 del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.005.110.282**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 29 de Julio del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 277297208

PIB
10:22:50

Bogotá DC, 29 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1005110282:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 29 de julio de 2025, a las 10:25:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1005110282
Código de Verificación	1005110282250729102544

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:18:46 AM horas del 29/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1005110282**

Apellidos y Nombres: **CORREA RUEDA SOFIA VALENTINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/07/2025 10:24:40 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1005110282** y Nombre: **SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **120601094** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1005110282 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/07/2025 10:35 AM

Código Verificación: **GWV6ALMBD3**

Válida hasta: **27/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:38:33 horas del 29/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1005110282,** Apellidos y Nombres **CORREA RUEDA SOFIA VALENTINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Television regional del oriente Ltda.** , con NIT **807000294-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 125 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE CANAL TRO LTDA Y SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.005.110.282 Bucaramanga

CLASE DE ACTO	**OTRO SI No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 125 DEL 06 DE FEBRERO DE 2.025**
CONTRATISTA	**SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA, CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.110.282 expedida en Bucaramanga**
VALOR	**NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.300.000.oo).**
PLAZO	**DESDE EL 06 DE AGOSTO DE 2025, HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.**
OBJETO	***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PERIODISTA SANTANDER DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC***

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de Secretario General de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA,, identificada con NIT: 807000294-6, constituida mediante escritura pública No. 875 de junio 22 de 1995 de la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 012 del 19 de abril del 2023 "Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada-CANAL TRO LTDA, quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO,** por una parte, y por la otra **SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.110.282 expedida en Bucaramanga, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante requerimiento técnico de fecha 30 de julio de 2025 la Directora de Producción y Programación del Canal TRO, LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA, definió necesidad para adicionar en plazo y en valor el Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, suscrito con **SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA**. **2)** Que, atendiendo dicho requerimiento de necesidad, se procedió por parte de la Gerente del CANAL TRO LTDA a solicitar disponibilidad presupuestal con cargo a recursos propios, a fin de realizar la modificación y/o adición en plazo y en valor solicitada por el Supervisor del contrato en comento; **3)** Que en la cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, se pactó el valor del contrato por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000.00). **4)** Que en la cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, se pactó el plazo de ejecución *"El término de ejecución contractual será de seis (6) meses a partir de la suscripción del contrato y la expedición del registro presupuestal"*. **5)** Que, en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por la contratista y definición de necesidad emanada por el Secretario General del Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, la Gerente de CANAL TRO LTDA, avala esta contratación de servicios, razón por la cual se procede a la suscripción del modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, el cual se regirá por

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 125 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE CANAL TRO LTDA Y SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.005.110.282 Bucaramanga

las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la CLAUSULA SEGUNDA, referente al VALOR DEL CONTRATO; en el sentido, de ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, la suma de ***NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.300.000,00),*** para un total del valor del contrato de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.900.000.00). CLAUSULA SEGUNDA:** El valor del presente Adicional 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025 es por la suma de ***NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.300.000,00)***, está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000858 de fecha 30 de julio de 2025. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la CLAUSULA TERCERA, referente al PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO; en el sentido, de ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, 03 meses a su ejecución que iniciará desde el 06 de agosto hasta el 05 de noviembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Esta modificación y/o adición del Contrato de Prestación de servicios No. 125 del 06 de febrero de 2025, queda perfeccionado con la firma de las partes y aceptación en el SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca, Santander al cinco (05) de agosto de 2025.

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó Aspectos Jurídicos: Paolo Porras – Abg. Contratista

Aprobó: HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ – Secretario General